



Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral
OCE-SA-2024-01164

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COROZAL
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 4, SERIE 2024-2025

**APROBADO: 17 de octubre de 2024
P. de O. Núm. 05
SERIE 2024-2025**

Fecha de Presentación: 11 de octubre de 2024

PARA AUTORIZAR Y OTORGAR, SIN SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA NÚMERO 15, SERIE: 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, QUE IMPONE Y COBRA ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN Y LA ORDENANZA NÚM. 30, SERIE 1989-1990, SEGÚN ENMENDADA, PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCIÓN DE PATENTES MUNICIPALES, UNA EXENCIÓN TOTAL SOBRE EL PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN Y PATENTES MUNICIPALES, DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE COROZAL, PARA LA OBRA ADJUDICADA EN LA SUBASTA NÚMERO 9 2022-2023, IDENTIFICADA COMO “REEMPLAZO PUENTE LA RIVIERA, BO. PALOS BLANCOS”; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO:

El Artículo 1.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, declara como política pública, el proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones. Además, con la aprobación del Código Municipal, el Legislador reconoció que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se

interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

2^{DO} POR CUANTO:

Igualmente, el Artículo 1.003 del Código Municipal declara que es la política pública de Puerto Rico, otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

3^{ER} POR CUANTO:

El Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, supra, dispone lo relativo a los poderes naturales y cedidos que les correspondan a los municipios para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones y, en específico, establece que los municipios podrán “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables” y “[e]jercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias”.

4^{TO} POR CUANTO:

De otra parte, el Capítulo X del Código Municipal, en su Artículo 2.109, establece que “el municipio podrá imponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos” que se establecen en dicho artículo. Asimismo, el inciso (c) del Artículo 2.109 faculta a los municipios, mediante ordenanza municipal a esos efectos, a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por la construcción de obras y el derribo de edificios, entre otras. De igual forma, el Capítulo III de la Ley 107-2020, artículos 7.199 al 7.246 establece todo lo relacionado a la imposición y cobros de patentes municipales.

5^{TO} POR CUANTO:

A esos efectos, y bajo la ya derogada Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, el Municipio de Corozal adoptó la Ordenanza 15, Serie: 2001-2002, según enmendada, la cual establece y fija los arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio. Con esta legislación municipal, se incorporaron ciertas disposiciones bajo el estado de derecho y la realidad de aquel momento, las cuales, ante la aprobación del nuevo Código Municipal, será necesario atemperar e incorporar disposiciones relacionadas a exenciones del arbitrio como una herramienta de desarrollo económico e impulso de obras de alto interés público. En adición la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, el Municipio adoptó La Ordenanza Núm. 30, Serie 1989-1990, según enmendada, la cual establece el cobro de patentes municipales.

6^{TO} POR CUANTO:

No obstante, al ser el Municipio de Corozal el responsable de proveer servicios públicos, tales como el mantenimiento de carreteras, puentes y estructuras, entre otros, los cuales requieren constantemente la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura de carácter municipal, resulta imperativo y altamente urgente el tomar todas las determinaciones necesarias para lograr finalmente la ejecución de la obra adjudicada en la Subasta Número 9 2022-2023 “Reemplazo Puente La Riviera, Bo. Palos Blancos”. Dicha obra tiene un costo ya adjudicado por la cantidad de \$5,280,000.00, según obligado por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), lo que conllevaría el pago de una cantidad de \$211,200.00 al Municipio de Corozal por concepto de arbitrios de construcción y la cantidad de \$26,400.00 de patentes municipales, sin considerar cualquier enmienda a su contrato, si alguna.

7^{MO} POR CUANTO:

Es altamente conocido que, los desastres acontecidos a consecuencia del paso de los huracanes Irma y María provocaron la necesidad de impulsar obras de infraestructura que aún se están atendiendo y, el efecto económico inflacionario actual, ha provocado un considerable aumento en los precios de materiales y servicios necesarios para ejecutar tales obras, encareciendo el proceso de la reconstrucción en muchas instancias. Una de las obras impactadas por tal desfase económico producto de la inflación es el “Reemplazo Puente La Riviera, Bo. Palos Blancos”. Esta obra es una altamente necesaria para que, tanto los residentes de la comunidad, así como el resto de la ciudadanía, tengan el acceso necesario en el lugar para llevar diariamente sus actividades económicas, sociales, familiares y de diversas índoles. Por tal razón, y ante el aumento considerable de los costos para ejecutar la obra desde el momento de su concepción hasta el momento en que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), finalmente, obligó los fondos asignados, resulta necesario que, el Municipio de Corozal tome aquellas medidas a su haber, para amortiguar el impacto económico que resulta del aumento en los precios de materiales y servicios requeridos para ejecutar tal obra. El no hacerlo, conllevaría el tener que iniciar nuevamente el proceso de licitación y atrasaría gravemente la ejecución de tan vital proyecto.

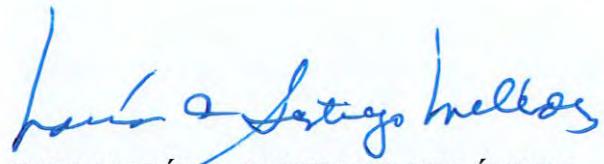
8^{VO} POR CUANTO:

Es necesario que, para lograr tener las herramientas adecuadas que le permitan aminorar dicho impacto económico negativo sobre la obra el “Reemplazo Puente La Riviera, Bo. Palos Blancos”, esta Legislatura Municipal, sin sujeción a las disposiciones de la Ordenanza 15, Serie: 2001-2002, según enmendada, autorice y otorgue una exención total sobre el pago de arbitrios de construcción y Ordenanza Núm. 30, Serie 1989-1990, según enmendada, para el cobro de patentes municipales, para la obra adjudicada en la Subasta Número 9 2022-2023 identificada como “Reemplazo Puente La Riviera, Bo. Palos Blancos”. Esta exención total tendrá el único fin de que el Municipio de Corozal, logre la flexibilidad necesaria para ejecutar sin dilación la referida obra de construcción, la cual es de alto interés público, de manera que se pueda restituir, cuanto antes, el orden social y económico a la tan afectada comunidad de Palos Blancos.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL:

- 1^{RA} SECCIÓN:** Se autoriza y otorga, sin sujeción a las disposiciones de la Ordenanza Núm. 15, Serie 2001-2002, según emendada, una exención contributiva total sobre el pago de arbitrios de construcción, y la Ordenanza Núm. 30, Serie 1989-1990, según enmendada, para el pago de patentes municipales, exclusivamente, para la obra adjudicada en la Subasta Número 9 2022-2023, identificada como “Reemplazo Puente La Riviera, Bo. Palos Blancos”.
- 2^{DA} SECCIÓN:** A esos fines, se concede una exención contributiva total en el pago de arbitrios de construcción y patentes municipales sobre el costo de la actividad de construcción, tomando el valor de la obra conforme adjudicada mediante la Subasta Número 9, 2022-2023, así como su contrato y sus enmiendas, si alguna.
- 3^{RA} SECCIÓN:** *WAFS
DVS
LMBH*
Para dar cumplimiento con esta Ordenanza, se autoriza a la directora de Finanzas del Municipio de Corozal, a que compute el monto total de la construcción y que aplique la exención contributiva total en el pago de arbitrios de construcción y patentes municipales al proyecto señalado en la 2^{da} Sección de esta Ordenanza. A estos fines, emitirá una certificación al expediente del proyecto con copia a la Oficina de Recaudaciones para que se tome conocimiento y se proceda de conformidad.
- 4^{TA} SECCIÓN:** Una vez culminada la obra de construcción “Reemplazo Puente La Riviera, Bo. Palos Blancos”, la directora de Finanzas del Municipio de Corozal, emitirá a esta Legislatura Municipal una certificación haciendo constar el total de la exención concedida por virtud de esta Ordenanza, de conformidad con el costo final de la obra.
- 5^{TA} SECCIÓN:** Únicamente para efectos de la exención contributiva total sobre el pago de arbitrios de construcción y de patentes municipales concedida, mediante la presente ordenanza, la Ordenanza Núm. 15, Serie 2001-2002, según emendada, y Ordenanza Núm. 30, Serie 1989-1990, según enmendada, quedarán sin efecto. Para cualquier otra obra o proyecto, según sea aplicable, la Ordenanza Núm. 15, Serie 2001-2002, según emendada, y Ordenanza Núm. 30, Serie 1989-1990, según enmendada, quedan vigentes y aplicarán conforme allí se establece.
- 6^{TA} SECCIÓN:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- 7^{MA} SECCIÓN:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.
- 8^{VA} SECCIÓN:** Copia de esta Ordenanza será remitida a los funcionarios y agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.
- 9^{NA} SECCIÓN:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



HON. MARÍA A. SANTIAGO MELÉNDEZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, DADEL NEVÁREZ SANFELIZ, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico en Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de octubre de 2024, con los votos afirmativos de los/las Legisladores/as Municipales, Hon. María A. Santiago Meléndez, Hon. Yolanda Cartagena Ortiz, Hon. María de Lourdes Rolón Rivera, Hon. José E. González Ocasio, Hon. Anthony Martínez Matos, Hon. Kenny Rivera López, Hon. Christian Y. Rivera Santiago, Hon. Yoadis Rodríguez Berrios, Hon. Alberta Rolón Albino, Hon. Lilliam Santiago Guevara, Hon. Norina Matos Pérez y Hon. Rosalina Vega Rivera. No hubo voto en la negativa. Con la excusa de la Hon. Frances M. Lugo Santiago y Hon. Rubén Suazo Montesino.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico el día 17 de octubre de 2024.



SRA. DADEL NEVÁREZ SANFELIZ
SECRETARIA

Aprobada por el Alcalde de Corozal, Puerto Rico

el día 17 de octubre de 2024.



HON. LUIS ALBERTO GARCÍA ROLÓN
ALCALDE



GOBIERNO MUNICIPAL DE COROZAL

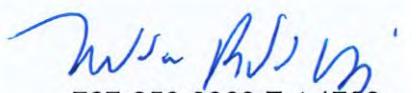
Departamento de Finanzas y Presupuesto

CERTIFICACIÓN

Yo, Nilda Rosado Vázquez, directora de Finanzas del Municipio de Corozal,

Certifico que, según la adjudicación de la subasta número 9, 2022-2023 para el proyecto "Reemplazo Puente La Riviera, Bo. Palos Blancos" basado en un costo de \$5,280,000.00, la patente municipal asciende a la cantidad de \$26,400.00 de conformidad con la Ordenanza Núm. 30 Serie 1989-1990; los arbitrios de construcción ascienden a la cantidad de \$211,200.00 de conformidad con la Ordenanza Núm. 15 Serie 2001-2002.

En testimonio de lo cual, y para que así conste, expido la presente, en la ciudad de Corozal, hoy 16 de octubre de 2024.


787-859-3060 Ext.1706
nilda.rosado@corozal.pr.gov

LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL

Recibido por: Lidia Ruiz
Fecha: 16 octubre 2024 Hora: 2:02 PM

avisoS y sub



GOBIERNO MUNICIPAL DE COROZAL

-Junta de Subastas.

AVISO DE SUBASTA

SUBASTA NÚM. 009 2022-2023

REEMPLAZO PUENTE LA RIVIERA, BO. PALOS BLANCOS, COROZAL

Pre-Subasta

Fecha : 19 de enero de 2023

Hora : 9:00 a.m.

Lugar : Salón de Actividades Cine Teatro
San Rafael

Subasta

Fecha : 9 de febrero de 2023

Hora : 10:00 a.m.

Lugar : Salón de Actividades Cine
Teatro San Rafael

La Honorable Junta de Subastas del Municipio de Corozal recibirá proposiciones en sobres sellados para la Subasta Núm. 009 2022-2023 a celebrarse el 9 de febrero de 2023, en Salón de Actividades del Cine Teatro San Rafael.

Los licitadores pueden obtener las condiciones y demás documentos en la Oficina de Secretaría Municipal en el Segundo Anexo de la Casa Alcaldía, a partir de la fecha de publicación de este aviso hasta el 23 de diciembre de 2022, y del 9 al 18 de enero de 2023 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (sin excepciones), para poder cumplir los requisitos que aplican para participar en esta subasta.

Toda licitación deberá venir acompañada de una fianza provisional (Bid Bond) emitida por una compañía en "good standing" ante el Comisionado de Seguros, de solvencia reconocida o en un cheque certificado, giro postal o moneda legal de los E.U. montante al 5% del total de la propuesta sometida a nombre del Municipio de Corozal (NO REEMBOLSABLES).

El recogido de los pliegos de subasta y la participación de un representante en la Pre-Subasta son requisitos compulsorios e indelegables de cada empresa para poder licitar. PARA PARTICIPAR DE LA SUBASTA ES OBLIGATORIO HABER PARTICIPADO DE LA PRE-SUBASTA Y PARA PARTICIPAR EN LA PRE-SUBASTA ES REQUISITO ADQUIRIR LAS CONDICIONES DE LA SUBASTA.

Las propuestas deberán ser sometidas en original y dos (2) copias en o antes de **8 de febrero de 2023 hasta las 4:00 p.m. (sin excepciones)** en la Oficina de Secretaría Municipal para la celebración de la subasta y deberá someter los documentos e información que se solicitan en las condiciones y especificaciones en esta subasta. NO SE ACEPTARÁN OFERTAS ENVIADAS POR CORREO.

Aquellos licitadores que estén debidamente inscritos en el Registro Único de Licitadores de la Administración de Servicios Generales serán eximidos del requisito de la presentación de documentos; siempre y cuando la inscripción esté vigente. Todos los documentos requeridos deberá ser incluidos en la oferta presentada. Es requisito la presentación del Registro SAM y del "Unique Entity Identifier".

El Título VI del Acto de Restauración de los Derechos Civiles del 1987 y los estatutos relacionados que prohíben la discriminación en programas asistidos federalmente, requieren que ninguna persona en los Estados Unidos de América, ya sea por raza, color, origen, nacionalidad, sexo, edad o incapacidad sea excluida de participar en programa o actividad que reciba asistencia financiera federal en parte o en su totalidad, ni se le negará el goce de los beneficios o será sometido a la discriminación bajo el mismo.

La Junta de Subastas del Municipio de Corozal, se reserva el derecho de aceptar o rechazar todas ó cualquiera de las propuestas recibidas, así como de no aceptar cualquier propuesta que sea entregada fuera del horario estipulado en el Aviso de Subasta y adjudicar la BUENA PRO no solamente mediante las condiciones del precio y tomando en consideración aquellas ofertas que se ajusten a los mejores intereses del Municipio de Corozal. El licitador favorecido una vez notificada la adjudicación deberá cumplir con todo lo requerido por el Municipio de Corozal al momento de la firma del contrato. Este anuncio forma parte de las especificaciones.

En Corozal, Puerto Rico a 7 de diciembre de 2022.

JUAN E. DÍAZ RIVERA
PRESIDENTE
JUNTA DE SUBASTA

SYDNE FIGUEROA RIVERA
SECRETARIA
JUNTA DE SUBASTA

#9 Calle Sixto Febus, Corozal, PR 00783 • (787) 859-3060

LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL

Recibido por: Paul Huig
Fecha: 11-oct-2024 Hora: 252 pm



8 de octubre de 2024

Re- Condiciones para aceptar adjudicación a precio original.

Estimado Honorable Luis García Rolón:

En días pasados representantes de su municipio, se comunicaron con nosotros para indagar si todavía estábamos interesados en construir el proyecto Remplazo Puente La Rivera, 09-2022-2023, a los mismos precios que habíamos cotizado hace más de un año.

Nuestra respuesta fue que todavía estábamos dispuestos a construir dicho puente sujeto a dos condiciones:

- 1- El proyecto en cuestión estaría exento del pago de los arbitrios municipales y patentes.
- 2- La subestructura del puente se modificaría de la solución existente "drille shafts" al uso de micropilotes. Esta alternativa se ha usado en varios proyectos construidos para la Autoridad de Carretera de P.R, entre ellos el proyecto P.R-865 AC-842579, Toa Baja construido recientemente por nosotros con excelentes resultados. Esta alternativa se discutió superficialmente con su diseñador y a primera facia a él le pareció factible, obviamente el costo del rediseño correría por nosotros y no le aumentaría el tiempo de duración al proyecto.

Espero que nuestras condiciones conlleven, con su aprobación y al fin podamos construir este puente tan necesario para la comunidad aledaña.

Cordialmente

Jorge Redondo

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge Redondo'.

LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL

Recibido por: Llauh huay
Fecha: 15 oct. 24 Hora: 8:36 am